

PROCESO 2023-0027600 CONTESTACION DEMANDA DE BANCO BOGOTA CONTRA
EDWIN FABIAN CELIS PAJARO

Sandra Eugenia Gomez Maradey <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>

Mar 31/10/2023 16:13

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: yhomlary.beltral@gmail.com <yhomlary.beltral@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM J19 2023-276.pdf;

Buenas tardes juzgado:

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEI, Abogada en ejercicio ,datos que reposan en el despacho ,nombrada como defensora del señor EDWIN FABIAN CELIS PÁJARO, en el proceso del radicado del asunto. Dando cumplimiento a la orden del despacho y estando en los términos procesales me permito allegar escrito que da cuenta de la contestación de la demanda.

ANEXO LO ENUNCIADO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE PROCEDIÓ CON EL TRASLADO AL CORREO INDICADO EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA POR LA PARTE ACTORA.

--

Sandra Eugenia Gomez Maradey
Abogada Litigante
Corporación Universitaria Republicana
Esp. Derecho Informático UBA
Móvil. 3192512256



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Bogotá, OCTUBRE 31 del 2023

JUEZ

DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDWIN FABIAN CELIS PAJARO C.C. 1032.448.996

RADICADO: 11001400301920230027600

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía 36184350 y portadora de TP.295864 del C.S de la Judicatura. En calidad de curador ad litem del señor EDWIN FABIAN CELIS PAJARO, encontrándome dentro de los términos procesales procedo a contestar demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curadora ad -litem del señor EDWIN FABIAN CELIS PAJARO, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y si la parte actora probare los supuestos de hechos de las normas que consagran los efectos jurídicos que persigue

FRENTE A LOS HECHOS :

PRIMERO :No me consta, me atengo a lo que se pruebe .No obstante , en el expediente no reposa prueba alguna que así lo demuestre que mi representado haya recibido una suma de dinero por parte del extremo demandante por valor de \$ 45'017.150.00

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe .No obstante ,en el expediente que se me traslado se puede observar el titulo valor (pagare),objeto del presente litigio, el cual es enunciado por la parte actora, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos facticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante el negocio jurídico inicial

TERCERO: No me consta y me atengo a lo que se pruebe. No obstante en el expediente reposa copia del pagare enunciado por la parte actora .

CUARTO: No me consta y me atengo a lo que se pruebe . No obstante en el titulo valor pagare No.655168768. tiene como fecha de vencimiento 23 de marzo del 2023

QUINTO: Es cierto el titulo valor referido reúne los requisitos preceptuados en el artículo 422 y 430 del Co .Co. por lo que hacen que la obligación sea clara ,expresa y exigible.

SEXTA: No me consta, no obra en el expediente requerimiento alguno así que lo evidencie, por lo que se debe probar en el presente proceso

SEPTIMA : Es cierto , se demuestra con el poder obrante en el expediente, del cual se desprende la facultad del abogado para presentar la demanda.

EXCEPCIONES

AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR: Con fundamento en el articulo 784 numeral 12 del C .Co., propongo la siguiente excepción la cual me permito sustentar asi: El artículo 622 del C. Co. manifiesta que: *“ARTICULO 622. LLENO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO Y TITULOS EN BLANCO- VALIDEZ. Si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlo. Conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado , antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en el se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en u título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un titulo de esta clase es negociado , después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa. Será valido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.*

Se observa de manera resaltada que aquí el titulo fue llenado sin autorización de la parte demandada, esto es razón del tiempo transcurrido desde la fecha de la creación hasta la fecha en que supuestamente se hacia exigible la obligación, lo que nos permite deducir sin equívocos que el titulo fue aceptado con espacios en blanco . que posteriormente fueron llenados sin las instrucciones del aceptante,

y tampoco en correspondencia a una carta de instrucciones, por lo tanto, el contenido literal del título es violatorio del artículo 622 del C. Co. Ahora podemos concluir que el título valor pagare objeto de recaudo, adolece de inconsistencias desde su creación. Maxime cuando dentro del mismo se establece la renuncia del deudor a interponer excepciones en caso de incumplimiento. Cláusula abusiva y por demás violatoria a derechos de la defensa y contradicción., desnaturalizando la obligación del deudor o el mismo acreedor.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las que obran en el expediente y las que se recauden en el trámite procesal y las que su señoría considere pertinentes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las ya citadas

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada recibo notificaciones en el correo electrónico sandragomezmaradeyabogada@gmail.com y al móvil 3143108022

Atentamente,

SANDRAEUGENIA GOMEZ MARADEY
CC 36184350
TP.295864 CS de la J